

77-1 11.

# REGLAMENTO

DE LA

# ASOCIACIÓN JEREZANA DE LA CARIDAD



JEREZ

Imprenta de EL GUADALETE, calle Compañías, número 2  
1901.

# REGLAMENTO

DE LA

# ASOCIACIÓN JEREZANA DE LA CARIDAD



JEREZ

Imprenta de EL GUADALETE, calle Compás, número 2  
1901.

# REGLAMENTO

DE LA

## Asociación Jerezana de la Caridad.

---

ARTÍCULO 1.º Bajo el protectorado del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, pero con acción independiente en sus funciones, se crea la Asociación Jerezana de la Caridad, de la cual serán Presidentes honorarios el Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis y el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y Presidente efectivo el Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera, formando parte de ella cuantas personas se suscriban por cuota mensual no inferior á una peseta.

ART. 2.º Esta Asociación, que comenzará á prestar sus servicios el día 24 de Diciembre del presente año, tendrá como principales objetivos, evitar la mendicidad, recoger á los niños vagabundos ó desamparados, procurando su educación, prestar auxilios á las personas necesitadas, proporcionándoles socorro y trabajo en cuanto le sea posible y cualquier otro que tienda á mejorar la situación de los pobres y desvalidos; valiéndose para todo ello de los medios que su dirección acuerde; y utilizando para esos caritativos fines los recursos que le proporcionen los donativos que el Excmo. Ayuntamiento, las asociaciones y los particulares realicen en su favor, y los productos de la suscripción pública, que para este objeto ha de abrirse y en la que se podrá



figurar por cualquier cuota. Los socorridos serán vecinos de Jerez, no pudiendo, sino en casos excepcionales, obtener el socorro los forasteros transeúntes.

ART. 3.º El gobierno y la dirección de esta Sociedad estarán encomendados á un Consejo, compuesto del Alcalde, Presidente nato; de dos concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento; de dos varones mayores de edad, elegidos por las Sociedades obreras, legalmente constituidas; y de doce vecinos de Jerez, mayores de edad, que sean miembros de la Asociación.

La renovación de este Consejo se efectuará por mitades en la primera quincena de cada año, á partir del de 1903, designándose por el Excmo. Ayuntamiento y por las Sociedades obreras, las personas que hayan de reemplazar á sus representantes á quienes corresponda cesar en el cargo y eligiéndose los seis vecinos por todos los asociados varones, que lleven tres meses de pertenecer á la Asociación.

La elección se efectuará el primer Domingo después de la Epifanía, en las oficinas de la Asociación desde las ocho á las diez y seis, por papeletas que los electores por sí mismos ó por persona á quien comisionen, depositarán en una urna cerrada, de la que cuidará el miembro del Consejo ó el empleado de la Asociación designado al efecto por el Consejo.

Las papeletas, que serán impresas, talonarias y selladas con el de la Asociación, se distribuirán oportunamente por el Consejo á los asociados que tengan derecho á tomar parte en la votación y en ellas se anotarán por el elector y bajo su firma los nombres de sus candidatos, no pudiendo exceder de seis, entendiéndose en otro caso, votados los primeros en orden.

A las diez y seis ó luego que emitan su voto los asociados que á esa hora se encuentren en el local de la elección, se verificará el escrutinio por tres miembros del Consejo, levantándose acta en la que consten las personas que hayan alcanzado votos y el número de los que obtuvieren; declarándose electos los seis que resul-

ten con mayor número de sufragios, y procediéndose á sorteo caso necesario entre los que le hubieren obtenido igual.

Las vacantes que puedan ocurrir en la parte electiva del Consejo, por no aceptar el cargo los elegidos ó por cualquier otra causa, hasta la próxima renovación de aquél, serán cubiertas con los que según el acta de la última elección siguieren en número de votos á los que hubieran entrado á figurar en el Consejo.

Los que cubran las vacantes indicadas desempeñarán el cargo por el plazo que correspondiera á aquellos á quienes vengan á sustituir.

Todos los actos de la elección podrán ser intervenidos por los asociados que lo soliciten.

ART. 4.º En la primera sesión que el Consejo celebre, nombrará de entre los individuos que lo formen, un Vicepresidente 1.º, un Vicepresidente 2.º, un Tesorero, un Contador, un Secretario y un Vicesecretario, quienes en unión del Alcalde, como Presidente, formarán la Comisión ejecutiva de la Asociación: renovándose estos cargos en la misma época que los del Consejo, y pudiendo ser también reelegidos. Las vacantes que en cualquier tiempo resulten en la Comisión ejecutiva serán provistas por el Consejo entre sus mismos miembros.

ART. 5.º El Consejo se reunirá una vez cada mes, la comisión ejecutiva una vez por semana, y uno y otra además siempre que el Alcalde lo crea conveniente, adoptándose los acuerdos de ambos por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los concurrentes, y decidiendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

ART. 6.º La falta de asistencia injustificada á tres sesiones consecutivas del Consejo ó de la Comisión ejecutiva, se estimará como renuncia ó dimisión de su respectivo puesto, en cuyo caso se procederá desde luego á la provisión de los cargos, de igual manera que, cuando por fallecimiento ó ausencia de alguno de sus

miembros, conviniera proveer su vacante en la forma establecida en los artículos 3.º y 4.º

ART. 7.º Corresponde á la Comisión ejecutiva:

1.º Conceder ó negar socorros á quienes lo soliciten, fijando la clase, entidad y duración de éstos.

2.º Gestionar el ingreso en establecimientos benéficos de los pobres desvalidos ó abandonados.

3.º Comprobar directamente, ó por medio de las personas ó entidades en que delegue, la exactitud de los datos expuestos por los solicitantes.

4.º Llevar los socorros á domicilio cuando sea conveniente.

5.º Estár en relaciones directas con las corporaciones ó institutos benéficos que puedan cooperar á los fines de esta Asociación.

6.º Gestionar cerca de las autoridades, empresas y particulares, á fin de que puedan ofrecer trabajo á los pobres, que siendo válidos, carezcan de él.

7.º Nombramiento y separación del personal indispensable para el desempeño de las funciones de la Asociación.

8.º Llevar los libros registro de solicitudes de socorros, de ofrecimientos de trabajos y de peticiones de ingreso en establecimientos benéficos, con todos los datos que respectivamente se fijen.

ART. 8.º Serán de la competencia del Consejo:

1.º Ratificar ó modificar los acuerdos tomados por la Comisión ejecutiva desde la última reunión de aquel.

2.º Adoptar cuantas resoluciones sean convenientes para la constitución, desarrollo y buena marcha de esta Asociación.

3.º Fijar el número de sus empleados y la retribución que haya de dárselos por sus servicios.

4.º Designar entre sus miembros á los Presidentes de las Juntas de distrito, asignándoles el que haya de corresponderles.

5.º Fijar los fondos que deben estar en poder del Tesorero, quedando depositados los restantes en la sucursal del Banco de España en esta ciudad, á no ser

que otra cosa acuerden las dos terceras partes de los individuos que forman el Consejo.

6.º Resolver sobre los estados de cuentas mensuales y el balance anual que han de presentarse por el Tesorero, á cuyo balance, una vez aprobado y comunicado al Excmo. Ayuntamiento, se le dará la debida publicidad.

ART. 9.º Constituyen las facultades del Presidente:

1.º Dirigir las discusiones en las Juntas que el Consejo y la Comisión ejecutiva celebren.

2.º Autorizar las órdenes de pagos que nazcan de los acuerdos del Consejo ó de la Comisión ejecutiva, sin perjuicio de lo establecido en el número siguiente para casos de urgencia, y firmar con el Tesorero los recibos de los donativos y subvenciones que tengan carácter extraordinario.

3.º Resolver en casos urgentes acerca de las peticiones de socorros, y de cuantos asuntos requieran pronta determinación dando cuenta de ello á la Comisión ejecutiva cuando se reúna.

4.º Llevar la representación legal de la Asociación en todos los actos en que ésta hubiese de intervenir y corresponderse con las autoridades y corporaciones relacionadas con ella.

En todas estas funciones le sustituirán los Vicepresidentes por su orden, auxiliándole además constantemente en el desempeño de su cargo.

ART. 10.º El Tesorero percibirá todos los ingresos de la Sociedad, firmando los recibos y abonará los gastos mediante las órdenes de la Presidencia, llevando el correspondiente libro de caja y presentando mensualmente al Consejo un estado de los gastos é ingresos, y al principio de cada año el balance del precedente.

ART. 11.º Corresponde al Contador intervenir las operaciones de cobro y pago de la Asociación, autorizando con el Tesorero el balance anual y los estados mensuales que al Consejo se presenten y llevando los libros de comprobación que considere necesarios.

ART. 12. El Secretario firmará las convocatorias para las sesiones, y llevará los libros de actas del Consejo y de la Comisión ejecutiva, dando cuenta de las peticiones de socorros, y redactará anualmente una Memoria detallando los trabajos de la Asociación, cuya Memoria previamente aprobada por el Consejo, se comunicará al Excmo. Ayuntamiento y se hará público para conocimiento de todos los Asociados. En todas estas funciones le auxiliará el Vicesecretario, sustituyéndole éste en casos de ausencia ó de enfermedad.

ART. 13. Para fomento de la vida de esta Sociedad, propagación de los caritativos fines que la misma persigue y para cooperar á los trabajos encomendados á la Comisión ejecutiva, se creará una Junta en cada uno de los ocho distritos municipales, de cuya Junta será Presidente el individuo que por el Consejo se designe de entre los que formen parte de él, y vocales seis vecinos de las respectivas demarcaciones, nombrados por el Consejo, de entre los diez y ocho que por el Presidente de cada distrito le sean propuestos, debiendo ser uno de éstos sacerdote con preferencia párroco.

Esas Juntas cuya parte electiva no se renovará en época fija, sino que sus vacantes se proveerán por el Consejo, á propuesta en terna de la Junta de distrito según fueran ocurriendo, se constituirán dentro de los tres días siguientes á su nombramiento, eligiendo el vocal que haya de actuar de Secretario, y distribuyéndose los trabajos de propagación, auxilio, investigación y demás que se les encomienden por la Comisión ejecutiva, con la cual se comunicarán por medio de sus respectivos Presidentes.

ART. 14. La demanda de auxilios se hará por los interesados verbalmente ó por escrito en las oficinas de la Asociación, inscribiéndose á seguida esa solicitud en el libro correspondiente, y obtenidos los informes necesarios, se someterá á la decisión de la Comisión ejecutiva para que acuerde lo que estime procedente.

ART. 15. La distribución de socorros se verificará

diariamente en las oficinas de la Asociación, salvo los casos en que la Comisión ejecutiva acuerde realizarla en los domicilios de los desvalidos, por alguno de los miembros de la Asociación.

ART. 16. Se procurará dar la mayor publicidad, tanto á las listas de suscriptores, como á cuanto se refiera á la Administración y desarrollo de la Asociación, á fin de que sea todo ello conocido por los asociados y por el público en general.

ART. 17. Caso de extinguirse ó disolverse esta Asociación, queda expresamente autorizado el Excelentísimo Ayuntamiento, como patrono de ella, para recoger y hacerse cargo de los libros y documentos de la misma y de cuanto á ella pertenezca ó pueda corresponderle. Los bienes que puedan pertenecerle, se distribuirán entre los establecimientos locales de Beneficencia sostenidos con fondos municipales ó particulares.

ART. 18. Este Reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de asociados varones que concurran á la Junta que se convoque al efecto, ya sea por iniciativa del Consejo, ya á petición escrita dirigida al mismo por un número de asociados no inferior á la décima parte del total de socios.

La convocatoria á la Junta se efectuará por medio de la prensa local con tres días de anticipación al en que haya de celebrarse, dándose á conocer la reforma que se pretende introducir.

La Junta se celebrará en Domingo ó día festivo y en el local que designe el Consejo, que deberá ser capaz para contener á todos los varones que formen parte de la Asociación.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Consejo que ha de regir á la Asociación desde que ésta se constituya hasta la renovación parcial en 1903, se compondrá del Sr. Alcalde, Presidente nato: de dos

concejales designados por el Excmo. Ayuntamiento y de catorce vecinos elegidos por el Sr. Alcalde, entre los cuales deben figurar, dos sacerdotes; dos socios de la Cámara Oficial Agrícola; dos de la de Comercio; un individuo de la Junta Directiva de las Fondas Populares; otro de la prensa local y dos miembros de las Sociedades obreras, legalmente constituidas.

Al renovarse el Consejo en Enero de 1903, se sortearán los individuos de cada uno de esos órdenes que hayan de cesar en el cargo, formando un grupo á ese efecto con el representante de la prensa y el de las Fondas Populares.



## Consejo de la Asociación Jerezana de la Caridad para 1902

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE NATO.   | El Sr. Alcalde.                |
| VICEPRESIDENTE 1.º | D. Antonio Molle.              |
| ID. 2.º            | » Luis de Ysasi Lacoste.       |
| TESORERO.          | » Francisco L. Díez.           |
| CONTADOR.          | » Leopoldo Larragán.           |
| SECRETARIO 1.º     | » José B. García Mier.         |
| ID. 2.º            | » Salvador Dastis.             |
| VOCALÉS.           | » Manuel del Toro y Salas.     |
| »                  | » Juan F. Lassaletta.          |
| »                  | » José Ramos.                  |
| »                  | » Manuel de Bertemati Maderne. |
| »                  | » Manuel C. González Soto.     |
| »                  | » José Bueno y Nuesa.          |
| »                  | » Andrés Sierra.               |
| »                  | » Raimundo García Vega.        |
| »                  | » Juan J. Velarde.             |
| »                  | » Pedro Guerrero y Castro.     |

### JUNTAS DE DISTRITOS.

#### 1.º DISTRITO.

|             |  |
|-------------|--|
| PRESIDENTE. | D. Manuel del Toro y Salas.            |
| VOCALÉS.    | Sr. Cura de San Lucas.                 |
| »           | Sr. Cura de San Dionisio.              |
| »           | D. José Angulo.                        |
| »           | » José García y Fernández de los Ríos. |
| »           | » Maximiliano Caballero Infante.       |
| »           | » Joaquín Pérez Lila.                  |

#### 2.º DISTRITO.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE. | D. Juan F. Lassaletta.         |
| VOCALÉS.    | Sr. Cura de la Colegial.       |
| »           | D. Antonio López Meneses.      |
| »           | » José Carlos Gordon.          |
| »           | » José M.ª Pérez Lara.         |
| »           | » Cristóbal Sánchez Pastoriza. |
| »           | » Sebastián Carrasco y Gil.    |

#### 3.º DISTRITO.

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| PRESIDENTE. | D. Manuel de Bertemati y Maderne. |
| VOCALÉS.    | Sr. Cura de San Marcos.           |
| »           | D. Francisco García Pérez.        |
| »           | » Gaspar de Aranda.               |
| »           | » Enrique de Ysasi.               |
| »           | » Carlos Díez y Pérez de Muñoz.   |
| »           | » Francisco Hernández Rubio.      |

4.º DISTRITO.

|             |  |
|-------------|--|
| PRESIDENTE. | D. Manuel C. González Soto.              |
| VOCALES.    | Sr. Cura de San Mateo.                   |
| »           | Sr. Cura de Santiago.                    |
| »           | D. Juan González y de Rojas.             |
| »           | » José Fernández Gao.                    |
| »           | » Manuel García y Fern. dez de los Ríos. |
| »           | » José García Pelayo.                    |

5.º DISTRITO.

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| PRESIDENTE. | D. José Bueno y Nuesa.                |
| VOCALES.    | Sr. Cura de San Juan.                 |
| »           | D. José Figueroa.                     |
| »           | » José M. <sup>a</sup> Ponce de León. |
| »           | » Sebastián Gómez Carrasco.           |
| »           | » Francisco Amador Mejías.            |
| »           | » Miguel Lafuente.                    |

6.º DISTRITO.

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| PRESIDENTE. | D. Raimundo García.        |
| VOCALES.    | Sr. Cura de San Pedro.     |
| »           | D. Juan Redondo.           |
| »           | » Alberto Martín.          |
| »           | » Dionisio García Pelayo.  |
| »           | » Antonio García Arboleya. |
| »           | » Manuel Ysasi González.   |

7.º DISTRITO.

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| PRESIDENTE. | D. Juan J. Velarde.             |
| VOCALES.    | » Miguel Muñoz.                 |
| »           | » Jacobo Gordon.                |
| »           | » Eduardo López.                |
| »           | » Manuel Pío Barroso y Labraña. |
| »           | » Amadeo Gutiérrez.             |
| »           | » Ricardo Sánchez.              |

8.º DISTRITO.

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| PRESIDENTE. | D. Pedro Guerrero Castro.   |
| VOCALES.    | Sr. Cura de San Miguel.     |
| »           | D. José García Angulo.      |
| »           | » Rafael Esteve.            |
| »           | » Luis Muriel.              |
| »           | » José Fernández Fuentes.   |
| »           | » Santiago Martínez Pelayo. |